

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de tres de agosto de dos mil veintidós, las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, dieron cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública

y a los Presidentes Municipales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino y Santa Cruz Xoxocotlán, para que de manera coordinada, implementen operativos de seguridad pública y vialidad, específicamente para detectar y en su caso retirar todo tipo de armas blancas (como son cuchillos, machetes, cadenas, chacos y demás) a las personas que las portan libremente en los cruceros viales, peatonales o vialidades altamente transitadas, de los municipios mencionados y con las que supuestamente ofrecen entretenimiento; esto por representar un riesgo para la vida e integridad de la ciudadanía.

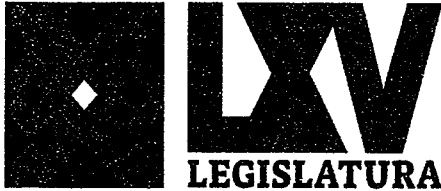
2.- El tres de agosto del año en curso, por instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM. /1310/2022 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente, con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en las consideraciones siguientes:

"El INEGI¹ en su página oficial presenta, la trigésima cuarta edición de la encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuyo objetivo permite medir la

¹ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 29

percepción de la seguridad pública en la población de 18 años y más en las zonas Urbanas.

La ENSU es un instrumento que se enfoca a la medición de percepciones y experiencias, sobre la seguridad pública en zonas urbanas, ya que, con los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) la mayor parte de los casos de victimización en el país, ocurren en zonas donde se eleva la cantidad poblacional.

Conforme los datos publicados en dicha página oficial, durante MARZO de 2022, 66.2% de la población de 18 años y más, considera que en términos de delincuencia, vivir en la ciudad es inseguro (percepción de inseguridad en su Ciudad.², y Oaxaca no es la excepción.

Para la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en diciembre de 2021 se tenían registros de percepción de inseguridad del 71,4%; y para marzo de 2022 69.9%, resaltando que el cambio es de, menos 2.1%, sin embargo, este porcentaje es mínimo, lo que significa que la percepción de inseguridad en la Ciudad sigue siendo alta.

Ahora bien, con estos datos como respaldo, es preciso mencionar que ya es común encontrarse en la zona urbana de la Ciudad de Oaxaca y municipios aledaños, un gran número de personas que se desplazan en sus vehículos particulares tanto como automóviles como motocicletas, camiones de transporte público y demás, de tal forma que el detenerse por espacio de 30 segundos a esperar un cambio de

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 29

semáforo es inevitable, lo que permite que personas en diferentes condiciones, se acerquen a los conductores para ofrecerles diversos productos, a solicitar ayudas económicas, a limpiar el parabrisas del vehículo, o simplemente a ofrecer entretenimiento, dando exhibición de magia, acrobacia o malabarismo, empleando para ello algunos objetos.

Lo anterior, si bien forma parte de un empleo informal o ambulante por sus características y del cual dependen muchas familias, también se convierte en una forma de vida para personas en estado de indigencia, en situación de calle o en su defecto de personas adictas al alcohol o a las drogas.

Este hecho, no es normal ni debe invisibilizarse, dado que resulta una cuestión de inseguridad para la ciudadanía, no solo para aquella que circula en sus vehículos, sino también para los peatones que diariamente transitan por las calles, debido a que en muchas ocasiones, las personas que ofrecen entretenimiento en los cruceros viales, lo hacen portando armas blancas como son machetes, cadenas, chacos o cuchillos, y si bien, estas personas en apariencia parecen inofensivas ya que solo se acercan a los conductores durante el tiempo de espera del semáforo, este lapso suele llegar a ser inseguro y con saldos negativos, sobre todo si nos percatamos que los limpiaparabrisas, los vendedores y los prestos a realizar malabares, en algunas ocasiones, se encuentran alcoholizados o bajo la ingesta de sustancias prohibidas.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 29

En ese orden de ideas, es de vital importancia, resaltar que es competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, a través de sus áreas de seguridad pública correspondiente, salvaguardar la integridad y el derecho al libre tránsito, de la población, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, por tanto deviene trascendente realizar un EXHORTO para que implementen operativos específicos para detectar y en su caso retirar todo tipo de armas blancas (como son cuchillos, machetes, cadenas, chacos y demás) que portan libremente las personas que trabajan en los cruceros de la ciudad y municipios aledaños, en general vialidades altamente concurridas como son, la central de abasto, plazas comerciales y mercados públicos.

Encuentra sustento para la emisión del presente punto de acuerdo, el numeral 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca que textualmente es como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

Por tanto, lo operativos a implementarse, deberán estar coordinados por ambas instituciones y comunicar de forma permanente el resultado de los mismos, ya que se insiste, el índice de percepción de la inseguridad en la entidad es alto y es

responsabilidad de las instituciones de seguridad pública elaborar planes y tareas para reducir dicha percepción y desde luego que la Ciudadanía tenga y viva en una ciudad Segura.

(...)"

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, estriba en exhortar a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a los Presidentes Municipales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino y Santa Cruz Xoxocotlán, para que de manera coordinada, implementen operativos de seguridad pública y vialidad, específicamente para detectar y en su caso retirar todo tipo de armas blancas (como son cuchillos, machetes, cadenas, chacos y demás) a las personas que las portan libremente en los cruceros viales, peatonales o vialidades altamente transitadas, de los municipios mencionados y con las que supuestamente ofrecen entretenimiento; esto por representar un riesgo para la vida e integridad de la ciudadanía.

En tal virtud a lo anterior, la y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, estimamos procedente el exhorto referido en los términos propuestos; toda vez que el objeto del mismo es garantizar los derechos humanos a la vida y la integridad personal, cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas, tal como lo disponen los artículos 1º, 21 y 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que a la letra establecen:

El derecho a la integridad y seguridad personal es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, y en sentido negativo el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y psicológico.

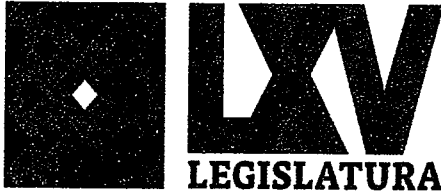
El derecho a la integridad personal, cuyo contenido comprende los aspectos físicos, psíquicos y morales, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 29

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo 115. (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a la g) (...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 5. El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(...)

Aunado a lo anterior, el derecho a la integridad y seguridad personal es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, y en sentido negativo el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y psicológico.

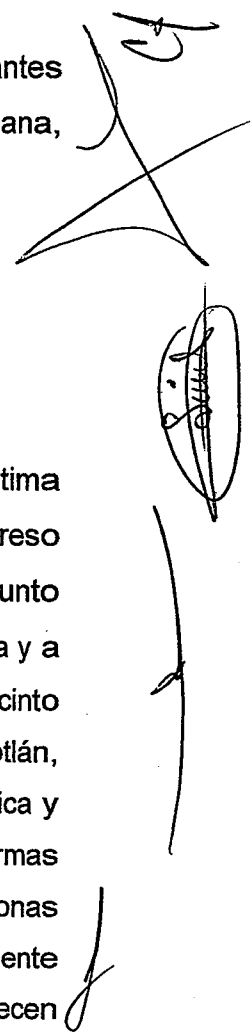
El derecho a la integridad personal, cuyo contenido comprende los aspectos físicos, psíquicos y morales, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana.

Handwritten marks on the right side of the page, including a large 'X' and a signature.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a los Presidentes Municipales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino y Santa Cruz Xoxocotlán, para que de manera coordinada, implementen operativos de seguridad pública y vialidad, específicamente para detectar y en su caso retirar todo tipo de armas blancas (como son cuchillos, machetes, cadenas, chacos y demás) a las personas que las portan libremente en los cruceros viales, peatonales o vialidades altamente transitadas, de los municipios mencionados y con las que supuestamente ofrecen entretenimiento; esto por representar un riesgo para la vida e integridad de la ciudadanía.



En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Exhortar a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a los Presidentes Municipales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino y Santa Cruz Xoxocotlán, para que de manera coordinada, implementen operativos de seguridad pública y vialidad, específicamente para detectar y en su caso retirar todo tipo de armas blancas (como son cuchillos, machetes, cadenas, chacos y demás) a las personas que las portan libremente en los cruceros viales, peatonales o vialidades altamente transitadas, de los municipios mencionados y con las que supuestamente ofrecen entretenimiento; esto por representar un riesgo para la vida e integridad de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo y el informe a esta soberanía respecto a las acciones realizadas para tal efecto.



Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 29, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.